

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00097
Demandante : ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CUPERTINO JUNCO y
PERSONAS INDETERMINADAS

En escrito que obra a folios 79 y 80, el señor apoderado de la parte demandante informa al Despacho que la demandante ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA falleció, y anexa el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Cuarta de la ciudad de Tunja. (Indicativo serial 06800844).

Igualmente, solicita se autorice la transferencia o la transmisión de los derechos de la litis a sus sucesores, que para el caso sería la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ, en su calidad de única heredera de la señora ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA, para que ella pueda ocupar en el litigio el lugar de su progenitora (Q.E.P.D.), y pueda ejercer todos los derechos procesales; con el fin de demostrar el parentesco adjunta el Registro Civil de Nacimiento serial 185324924, expedido por la Registraduría del Estado Civil de este municipio; y manifiesta que de acuerdo con la solicitud expresa de la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ en su calidad de hija y única heredera, es su voluntad continuar con el referido proceso en las condiciones pactadas en su oportunidad con su progenitora.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, se presenta sucesión procesal cuando se sustituye una parte dentro de un litigio pendiente, entendiéndose que quien ocupa LA POSICIÓN PROCESAL asumirá el proceso como propio, en las mismas condiciones, y la sentencia tendrá los mismos efectos que tendría sobre el causante.

El artículo 68 de Código General del Proceso, en materia de Sucesión Procesal establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”

Para el caso sub-judice se encuentra acreditado el parentesco de la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ con la demandante ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA, (q.e.p.d.), en consecuencia, se admitirá la sucesión procesal, quien tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, tal como lo dispone el artículo 70 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demanda fue inscrita y aportadas las fotografías de la valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 7°, inciso sexto del C.G. del P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la

Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Así mismo, se requiere a la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ, para que ratifique el poder conferido por la demandante ANA CONSEJO MENDOZA SUAREZ (q.e.p.d.), al Dr. RAFAEL BERNAL JAIMES. (Decreto 806 de 2020, artículo 5).

De conformidad con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA SUCESIÓN PROCESAL de la demandante ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA, a la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

SEGUNDO: ORDENAR, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA LUISA MENDOZA SUAREZ, para que ratifique el poder conferido por la demandante ANA CONSEJO SUAREZ DE MENDOZA (q.e.p.d.), al Dr. RAFAEL BERNAL JAIMES. (Decreto 806 de 2020, artículo 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7becd6c076168cd39eb78821c79b492e82a5b3665b8ccf953385b19c548f2f1e

Documento generado en 24/02/2021 06:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**